





CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "LA UNACH", REPRESENTADA POR SU RECTOR, MTRO. CARLOS EUGENIO RUIZ HERNÁNDEZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, MTRO. BEIMAR PALACIOS ARREQLA; Y POR LA OTRA EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, EN LO CONTINUO "EL INBA", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, DRA. LIDIA CAMACHO CAMACHO, ASISTIDA POR EL SUBDIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICAS, MTRO. SERGIO ROMMEL **ALFONSO** GUZMÁN, QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

- I. Declara "LA UNACH", a través de su Rector, que:
- I.1 De conformidad con el Artículo 1 de su vigente Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado, creada mediante el Decreto número 98, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43, el día 23 de octubre de 1974, ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad.
- I.2 Conforme al numeral 2 de su invocada Ley Orgánica, tiene por objetivos:
 - Impartir enseñanza superior para formar los profesionistas, investigadores, profesores, universitarios y técnicos que requiere el desarrollo económico y social del Estado;
 - Organizar, desarrollar y fomentar la investigación científica y humanística, considerando las condiciones y problemas nacionales y primordialmente los del Estado de Chiapas, y
 - Extender, con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura en todos los medios sociales de la comunidad que la sustenta.
- I.3 Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente Convenio y que la representación legal, en términos del numeral 22 de su Ley Orgánica, recae en el Rector, Mtro. Carlos Eugenio Ruiz Hernández, designado por Acuerdo de la H. Junta de Gobierno el 03 de diciembre de 2014, quien en este acto la representa.

Página 1 de 7

DIRECTION DE ASUNTOS







- I.4 Para los efectos legales de este acuerdo, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de la Rectoría, Colonia Terán, C. P. 29050, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- II. Declara "EL INBA", a través de su Directora General, que:
- II.1 Es un órgano desconcentrado con personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente de la Secretaria Cultura, entre cuyas finalidades se encuentra el cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura; la organización y desarrollo de la educación profesional en todas las ramas de las bellas artes, así como participar en la implementación de programas y planes en materia artística y literaria que establezca la Secretaría de Educación Pública para la educación inicial, básica y normal, conforme a lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de su Ley de Creación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1946.
- II.2 La Dra. Lidia Camacho Camacho, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, cuenta con facultades legales suficientes y necesarias para obligar a su representado en los términos pactados en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley que Crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, acreditando su personalidad con nombramiento de fecha 16 de enero de 2017, expedido a su favor por la Secretaria de Cultura, C. María Cristina Irina García Cepeda García.
- II.3 La Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas autorizó la suscripción del presente instrumento jurídico en sus términos, considerando su viabilidad y pertinencia, siendo la responsable de los términos y de las obligaciones que deriven del mismo, así como la de vigilar su estricto cumplimiento en tiempo y forma.
- II.4 Tiene ubicado su domicilio legal en el primer piso, módulo "A", del edificio Anexo al costado sur oriente del Auditorio Nacional, Paseo de la Reforma y Campo Marte, Colonia Polanco Chapultepec, Código Postal 11560, en la Ciudad de México.
- Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes, que: III.
- III.1 Se reconocen la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes; conocen el contenido y alcance del presente instrumento, y es su voluntad celebrarlo, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
- III.2 Para garantizar el derecho de acceso a la información pública, de conformidad con los Artículos 1, 3, 5, 9, 11, fracción XI, 68, 110, 113 y demás relativos de la Ley

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUHIOTOGS

Página 2 de 7







Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, otorgan su consentimiento para que, en caso de ser solicitada, se proporcione la información que obran en el presente instrumento jurídico, salvo aquélla que la misma Ley considere como reservada o confidencial, en apego a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III.3 Enteradas "LAS PARTES" del contenido de las declaraciones que preceden, expresan su conformidad de someter los compromisos que adquieren a los términos previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente instrumento jurídico es establecer las bases de colaboración académica entre "LA UNACH" y "EL INBA", a través de la Subdirección General de Educación e Investigación Artísticas, por conducto de sus escuelas y centros nacionales de investigación, para desarrollar intercambios, investigaciones conjuntas y formación de recursos humanos en temas de interés mutuo, así como otros asuntos en común relacionados con el campo científico, artístico y cultural, conforme a los alcances, no limitativos, siguientes:

- I. Intercambio de estudiantes, profesores, investigadores.
- Organización de programas educativos conjuntos y de doble titulación de pregrado y posgrado, en diversas modalidades.
- III. Desarrollo de proyectos de investigación.
- IV. Organización de actividades académicas de actualización, difusión, divulgación e intercambio del conocimiento.
- V. Edición e intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común.
- Cooperación en proyectos culturales.

Los alcances que preceden podrán desarrollarse en cualquiera de las áreas disciplinarias que acuerden "LAS PARTES".

SEGUNDA: PROGRAMAS DE TRABAJO.

Con base en los alcances señalados en la cláusula que precede, "LAS PARTES" podrán concertar programas de trabajo específicos en temas de interés mutuo, en los cuales se precisarán los objetivos, acciones, metas, presupuesto, financiamiento, corresponsabilidad y calendario de ejecución. Cada programa de trabajo contará con un

Institute
Nacional de Asun Tos
DE LOCION DE ASUN TOS
DE RIBERDO

Página 3 de 7









Comité Académico responsable de su formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los programas de trabajo a los que se refiere la cláusula anterior, se concertarán mediante convenios específicos de colaboración que suscribirán los representantes facultados de "LAS PARTES", al amparo de este instrumento marco. Todo convenio específico deberá precisar los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", en términos de su ejecución, financiamiento, vigencia, responsabilidades y derechos de autor.

CUARTA: INSTRUMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan constituir una Comisión Técnica responsable del seguimiento y evaluación de los alcances del presente convenio y de los instrumentos que de él se deriven, la cual estará integrada por un representante de cada institución participante. Esta Comisión deberá quedar integrada dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, contado a partir de la fecha de firma de este convenio.

Asimismo, constituirán los Comités Académicos responsables de la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de cada programa de trabajo específico. Su integración y funcionamiento se establecerá en el convenio específico correspondiente.

QUINTA: RESPONSABLES INSTITUCIONALES.

"LAS PARTES" convienen en designar, como responsables institucionales y para la debida ejecución del objeto de este convenio, a los funcionarios siguientes:

- Por "LA UNACH": la Coordinadora General Centro de Estudios para el Arte y la Cultura, Mtra. Aurora Lucía Oliva Quiñones.
- Por "EL INBA": el Subdirector General de Educación e Investigación Artísticas, Mtro. Sergio Rommel Alfonso Guzmán.

SEXTA: FINANCIAMIENTO.

Las condiciones financieras para el adecuado desarrollo de los trabajos, materia del presente convenio marco, se pactarán de común acuerdo en cada caso concreto y atendiendo a las posibilidades presupuestarias y financieras de "LAS PARTES".

SÉPTIMA: VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente instrumento jurídico será de 5 (cinco) años contado a partir de la fecha de su firma.

Página 4 de 7

British Beins ATS
DIRECTION DE AS ATOS

SIL







OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación deberá realizarse con al menos 6 (seis) meses de antelación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En este caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a cualquier tercero que se encontrare colaborando en el cumplimiento del presente convenio, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente convenio continuarán hasta su total conclusión.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

En lo relativo a la propiedad intelectual, "LAS PARTES" convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto del presente convenio.

Así también, acuerdan que en toda publicación que se efectúe, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento, se reconocerá la participación de ambas partes en proporción de sus aportaciones, así como los derechos de autoría o cualquier otro. De igual manera, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, de acuerdo con las normas de protección que establezca la Legislación aplicable.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades académicas que se realicen, al amparo del presente convenio, siempre que se mencionen los créditos que les corresponda.

En consecuencia, "LAS PARTES" se obligan mutuamente a sacar en paz y a salvo de cualquier responsabilidad ante terceros, por concepto de propiedad intelectual que se derive de la realización del objeto de este convenio y de sus instrumentos derivados.

DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse, en modo alguno, como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas, y que la relación laboral se mantendrá, en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES". Por consiguiente, en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto o solidario, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al personal de que se trate sacar en paz y a salvo a la otra, en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

Instituto
Empirality Bollas Artes
DIRECCIÓN DE ASUNTOS
JUNIDICOS

Página 5 de 7









DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o moral la información de carácter confidencial a la que tuvieran acceso los involucrados de las partes, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirectamente, y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin a para el cual les fue proporcionada.

La parte receptora de dicha información confidencial deberá darle el mismo tratamiento y nivel de confidencialidad con que maneja su propia información confidencial.

El hecho de que "LAS PARTES" terminen por cualquier causa su relación de colaboración, no las exime de todas las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS.

En atención a la naturaleza jurídica de este documento legal, "LAS PARTES" no podrán ceder, transferir, enajenar o gravar, mediante ningún acto jurídico, a terceras personas, los derechos y obligaciones que de aquí se deriven.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no serán responsables por los daños y perjuicios que puedan ocasionarse recíprocamente con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, que pudiera impedir la continuidad de este instrumento jurídico o de sus acuerdos posteriores, el cual se reanudará en las mismas condiciones y circunstancias cuando desaparezcan las causas aquí señaladas, a fin de concluir el objeto señalado en la Cláusula Primera, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado, durante su vigencia, por voluntad de "LAS PARTES", para lo cual dichas modificaciones o adiciones se asentarán por escrito en un convenio modificatorio, el cual, una vez firmado por "LAS PARTES", obligará a los signatarios al cumplimiento del mismo a partir de la fecha de su firma, o según lo establezca explícitamente la modificación o adición respectiva.

DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este documento legal, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México; por lo tanto, renuncian a la que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Instituto Nacional de Mariamana Bellas Artes

Página 6 de 7

IRECCIÓN DE ASUL JUNIDICOS







Leído que fue el presente instrumento jurídico y enterado "las partes" de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por cuadruplicado, al calce y al margen, en la Ciudad de México, a los 13 días del mes septiembre del año dos mil diecisiete.

Por "LA UNACH"

Por "EL INBA"

MTRO. CARLOS EUGENIO RUIZ HERNÁNDEZ

Rector

DRA. LIDIA CAMACHO CAMACHO

Directora General

MTRO. BEIMAR PALACIOS ARREOLA

Director de Asuntos Jurídicos

MTRO. SERGIO ROMMEL ALFONSO GUZMÁN

Subdirector General de Educación e Investigación Artísticas

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio General de Colaboración Académica celebrado entre la Universidad Autónoma de Chiapas y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con fecha 13 de septiembre del 2017, instrumento que consta de 7 fojas útiles tamaño carta, escritas solo en el anverso, incluida la presente.



Página 7 de 7